

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. AUM. ALIM. Y REG.VIS.2023-00169.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 045 DEL 15 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir las pretensiones, 1, 3, 4, Y 8, como quiera de las mismas se desprende se trata de solicitudes de medidas cautelares o provisorias, las cuales deberá presentar en escrito separado.

2.- Excluir la pretensión 9, dado que no corresponde a una solicitud que deba ser objeto de decisión en la sentencia.

3.- Apórtese los gastos del menor citados en los hechos de la demanda y en el acápite de documentales.

4.- Dar estricto cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. respecto de la dirección física de las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc98b66358426f41f35d2b8b2903e0704c8af6e8f6e7efb77a4c29d0963c6444**

Documento generado en 14/03/2023 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>